



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 30 de abril de 2026

N° 30515 C

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2026-1552  
(miércoles 29 de abril 2026)

QUE ESTABLECE LOS NUEVOS MONTOS MÁXIMOS DEL SUBSIDIO SEMANAL Y DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE APLICABLE A LOS BENEFICIARIOS DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE ESTABLECIDAS BAJO EL MECANISMO TEMPORAL DE ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DE LA GASOLINA DE 91 Y 95 OCTANOS, ASÍ COMO DEL DIÉSEL BAJO EN AZUFRE.

---





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Resolución Ministerial N° MEF-RES-2026-1552      Panamá, 29 de abril de 2026**

Que establece los nuevos montos máximos del subsidio semanal y del precio del combustible aplicable a los beneficiarios de las diferentes modalidades de transporte establecidas bajo el mecanismo temporal de estabilización del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos, así como del diésel bajo en azufre

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a implementar un mecanismo temporal y flexible de estabilización parcial del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos y del diésel bajo en azufre, destinado a sectores específicos, sujeto a las condiciones del mercado y a la disponibilidad presupuestaria;

Que, mediante la Resolución N° MEF-RES-2026-1271 de 10 de abril de 2026 y la Resolución N° MEF-RES-2026-1384 de 21 de abril de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas estableció los precios máximos de referencia aplicables a los beneficiarios del mecanismo;

Que, el mecanismo adoptado, tiene como finalidad mitigar el impacto del aumento inusual y sostenido de los precios internacionales del combustible sobre el transporte público, la logística, la producción y el costo de vida en el país;

Que, conforme al esquema operativo del programa, las estaciones de servicio facturarán a los beneficiarios del mecanismo el precio total del combustible establecido por la estación de servicio correspondiente, pero cobrarán a éstos, únicamente, el precio máximo a pagar establecido mediante la presente Resolución, siendo la diferencia cubierta total o parcialmente por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026 estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, mediante resolución ministerial, el monto del apoyo a los beneficiarios y/o el precio de referencia aplicable a los combustibles objeto del programa;

Que, de conformidad con los precios máximos de venta al público del combustible publicados por la Secretaría Nacional de Energía, para el periodo comprendido del 1 de mayo de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el 15 de mayo de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), se ha registrado una disminución significativa en el precio del diésel bajo en azufre, así como un incremento considerable en los precios de las gasolinas de 91 y 95 octanos, con relación a los valores actuales;

Que, en consecuencia, corresponde determinar y actualizar el monto máximo del subsidio semanal y el precio del combustible aplicable a los beneficiarios del mecanismo para el periodo comprendido desde el viernes 1 de mayo de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el viernes 15 de mayo de 2026 a las cinco y





Resolución Ministerial MEF-RES-2026-1552  
Página N°2

cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), a fin de preservar la consistencia, proporcionalidad y sostenibilidad del mecanismo en función de las condiciones actuales del mercado y la disponibilidad presupuestaria,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Finalidad y vigencia del mecanismo.** El mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible tiene por finalidad mitigar parcialmente el impacto del incremento en el precio de los combustibles sobre actividades esenciales vinculadas a la movilidad, el transporte, el abastecimiento, la producción agropecuaria y la pesca artesanal, de manera temporal, focalizada, verificable y fiscalmente sostenible.

El mecanismo podrá mantenerse vigente mientras persistan aumentos en los precios de los combustibles por encima de los precios vigentes en el mercado nacional antes del inicio de la crisis energética global, derivados de las condiciones de los mercados internacionales. Una vez que dichos precios se estabilicen dentro del territorio nacional, el mecanismo se extenderá por un periodo adicional de hasta quince (15) días calendario, en cumplimiento del compromiso de brindar alivio durante el período previo al lanzamiento del programa mientras este se encontraba en preparación operativa.

**Artículo 2. Precio aplicable a los beneficiarios.** Establecer los siguientes precios máximos a pagar en las estaciones de servicio de venta de combustible, para los beneficiarios del mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible, correspondientes a los vehículos de transporte de pasajeros; de carga vinculada al abastecimiento de productos agropecuarios, alimentos esenciales, bienes de primera necesidad o insumos de limpieza y aseo personal; así como a la pesca artesanal, debidamente validados dentro del programa:

1. **Gasolina de 91 octanos:** Ochenta y nueve centésimos (B/.0.89), por litro.
2. **Gasolina de 95 octanos:** Un balboa con un centésimo (B/.1.01), por litro.
3. **Diésel bajo en azufre:** Noventa centésimos (B/.0.90), por litro.

**Artículo 3. Reconocimiento del apoyo estatal.** La diferencia entre el precio de venta total al público, vigente en cada estación de servicio, y el precio establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, será reconocida por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los procedimientos operativos, validaciones, topes máximos semanales y disponibilidades presupuestarias correspondientes.

**Artículo 4. Montos máximos semanales subsidiados.** Se establecen los siguientes montos máximos semanales subsidiados por el Estado (gasolina de 91 y 95 octanos o diésel bajo en azufre, según corresponda), aplicables a los beneficiarios debidamente validados dentro del mecanismo:

MONTO MÁXIMO SUBSIDIADO (Semanal)							
MODALIDAD DE TRANSPORTE							
CARGA ESENCIAL			PESCA ARTESANAL	PASAJEROS			
Pick Up / Panel	Camión / Refrigerado	Equipo Articulado		Taxi	Colectivo / Bus	Colegial	Ruta Interna
B/.30.64	B/.74.60	B/.130.55	B/.60.20	B/.56.89	B/.183.52	B/.98.85	B/.113.02





Resolución Ministerial MEF-RES-2026-1552  
Página N°3

Los consumos que excedan los topes establecidos en el presente artículo no serán elegibles para el reconocimiento del apoyo estatal.

El monto subsidiado no utilizado por el beneficiario del programa, independientemente de que su utilización haya sido parcial o total durante el período semanal correspondiente, no será acumulable ni transferible para periodos posteriores, perdiéndose el derecho a su utilización una vez finalizado el período semanal respectivo.

**Artículo 5. Vigencia y actualización de los precios y valores de consumo asignados.** Los precios y valores de consumo establecidos en la presente Resolución se mantendrán vigentes desde el viernes 1 de mayo de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el viernes 15 de mayo de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, cada dos (2) semanas, los precios máximos a pagar y los montos máximos subsidiados, correspondientes a los beneficiarios establecidos en la presente resolución, en función de criterios técnicos, operativos, variaciones en los precios del combustible, condiciones del mercado y disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 6. Ámbito de aplicación.** Los precios máximos a pagar y los montos máximos subsidiados establecidos en la presente Resolución serán aplicables exclusivamente a los beneficiarios reconocidos, conforme a los criterios de elegibilidad definidos en la presente Resolución y a los procesos de validación establecidos en el reglamento operativo del programa.

**Artículo 7. Uso adecuado del beneficio y facultades de control.** El combustible adquirido bajo el precio máximo a pagar establecido en la presente Resolución deberá ser utilizado exclusivamente para las actividades de transporte de pasajeros; de carga vinculada al abastecimiento de productos agropecuarios, alimentos esenciales, bienes de primera necesidad o insumos de limpieza y aseo personal; así como a la pesca artesanal, que justifican la condición de beneficiario.

En caso de detectarse el uso indebido del beneficio para fines distintos a los antes señalados, se procederá con la suspensión o cancelación inmediata del acceso al mecanismo para el beneficiario correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan por parte de las autoridades competentes.

El Estado se reserva el derecho de implementar, ajustar y fortalecer de manera progresiva los mecanismos de control, validación y focalización del programa, conforme se reciba y procese información relevante. Estos ajustes tendrán como objetivo mejorar la trazabilidad en el uso de los recursos públicos, asegurar su adecuada asignación y optimizar la eficiencia del programa.

**Artículo 8. Coordinación interinstitucional.** El Ministerio de Economía y Finanzas aplicará la presente Resolución en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía y las demás entidades competentes, conforme al marco operativo del programa.





Resolución Ministerial MEF-RES-2026-1552  
Página N°4

**Artículo 9. Vigencia de la resolución.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026 y demás normas concordantes.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Felipe E. Chapman  
Ministro



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Panamá, 30 de Abril de 2026  
LA SUBSECRETARIA

